

PRESENTACIÓN

Quien esté familiarizado con la jurisprudencia analítica contemporánea comprenderá, sin dificultad, la afirmación: 'El lenguaje del derecho genera y modifica aspectos importantes de nuestro mundo'. El siguiente ejemplo hará explícito lo que esto significa. Cuando en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de enero de mil novecientos noventa apareció el artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores que dice: "Las casas de bolsa no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otros intermediarios", *ipso facto* se creó una nueva prohibición dentro del sistema normativo. Algo similar sucede cuando un sacerdote, en una ceremonia nupcial, emite la siguiente proferencia: "Los declaro marido y mujer". Al usarse las palabras "mágicas" en el contexto adecuado, un aspecto del mundo es cambiado.

Entre otras consecuencias del poder constitutivo del derecho podemos señalar las siguientes: Creación del Estado; producción de instituciones jurídicas (incluyendo a los órganos de administración del Estado); generación de un código semiótico de referencia y, con ello, un subsistema de comunicación e interacciones sociales que implica sus condiciones de funcionalidad y disfuncionalidad; creación de ciertas expectativas sociales definidas por el subsistema referido (fuentes de bienestar o malestar según se satisfagan o se frustren); introducción de las condiciones de existencia de conflictos jurídicos y de sus formas de solución.

Para que estas consecuencias sean operativas es necesario (no suficiente) que se cumplan cuatro requisitos:

En primer término, la creencia en un acuerdo social de que los efectos del lenguaje del derecho son constitutivos. Así como la vía generadora del cambio del *status* de "noviazgo" a "matrimonio" necesita la aceptación social del rito eclesiástico, para que las consecuencias del poder constitutivo del derecho tengan lugar, es necesaria la aceptación social de dicha convención.

En segundo lugar, se requiere un mínimo de "sintonía" en la comprensión de las interacciones socio-jurídicas. Esta sintonía tiene lugar cuando se da el siguiente estado de cosas: Existe un código semiótico (el derecho) que crea clases de sujetos jurídicos ("contribuyentes"); clases de acciones

(“pagar el impuesto sobre la renta”); y una relación entre pares de clases sujetos y clases de acciones (“Contribuyente-pago de Impuestos”—“Fisco-cobro de impuestos”). Además, cada uno de los individuos que actúa como sujeto de la relación conoce las expectativas del otro de conformidad con ese código de referencia (*ex. gr.* legislación fiscal). Por ejemplo: Pedro (funcionario del fisco) tiene la expectativa de que Juan (contribuyente) pague el impuesto y Juan sabe que Pedro tiene la de cobrarlo.

La falta de sintonía se presenta cuando una de las partes implicadas en el proceso genera expectativas sobre el comportamiento de la otra sin que haya reciprocidad. Por ejemplo: Juan desconoce las expectativas de Pedro.

Si asumimos que el grado de sintonía en el conocimiento de las interacciones sociales se refleja en la realización de las acciones correspondientes, entonces, se siguen los siguientes enunciados:

La operatividad del sistema se incrementa de manera directamente proporcional al número de interacciones sociales generadas de conformidad con el código semiótico (jurídico) de referencia.

El malestar social se incrementa de manera directamente proporcional al aumento de desajustes de las sintonías en las interacciones sociales.

Desde luego, puede haber muchas causas por las que no se produzca o perturbe una sintonía en el conocimiento de las interacciones sociales, pero entre ellas nos interesa destacar una: la imposibilidad de tener acceso al código de referencia.

Un tercer requisito para la operatividad del derecho consiste en un mínimo de consistencia del sistema jurídico. Cabe suponer que inconsistencias como contradicciones normativas, conflictos competenciales o falta de uniformidad en el uso de las expresiones por parte del legislador, se reflejarán en la definición de las interacciones y en la claridad de las expectativas de los participantes.

Existen buenas razones para pensar la presencia de innumerables inconsistencias en los sistemas normativos. Para ello basta “remover” el presupuesto según el cual los ordenamientos jurídicos son generados por un “legislador racional” con poderes divinos y recordar que son hechos por cuerpos colegiados constantemente renovados y a cuyos integrantes resulta imposible conocer todo el derecho vigente y sus posibles contradicciones. Como prueba de esta situación basta citar la conocida leyenda: “Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento”.

Por otra parte, cabe recordar que el sistema normativo no se integra únicamente con la legislación, sino que incluye las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Desde luego, puede haber muchas razones por las cuales un “sistema” normativo sea inconsistente sin embargo, nos interesa resaltar una: La falta de herramientas para recuperar selectivamente las reglas dispersas en el material jurídico que regulan una materia. Sólo si se conoce el material pertinente es posible depurar sus inconsistencias cuando se introducen modificaciones en dicho sistema.

El cuarto y último requisito consiste en un mínimo de correspondencia entre situaciones sociales y criterios de evaluación derivados de presupuestos acerca del derecho. Desde luego, estos criterios son múltiples, pero nos referiremos sólo a uno por razones de finalidad expositiva:

Cuando se analiza el ejercicio de la abogacía es fácil percibir que los argumentos esgrimidos ante los órganos jurisdiccionales son “construidos” empleando recursos persuasivos de diversa índole. Sin embargo, un presupuesto elemental en estos procesos consiste en que, de hecho, se confiere a la fundamentación normativa el máximo poder de persuasión.

Un segundo presupuesto considera que el derecho es de uso público y, como tal, “debe” ser accesible a todos sus destinatarios. Es esta la justificación del principio de publicidad de la ley.

Estos presupuestos condicionan un importante criterio de valoración: Es injusto que sólo algunos “usuarios” del sistema puedan acceder a la totalidad del material que lo integra y estén en posibilidad de construir mejores argumentos jurídicos que otros por esa razón.

El lector se habrá percatado de que los índices de operatividad del derecho dependen del grado de satisfacción de los requisitos aludidos y, éstos, a su vez, de la información jurídica disponible.

Hacer accesible toda la legislación, jurisprudencia y doctrina de cualquier orden jurídico es una tarea sumamente difícil dado el incontrovertible cúmulo de información que se produce diariamente. La situación es tan compleja que algunos autores se refieren a nuestros días como una era de crisis en la información jurídica cuya superación sólo será posible mediante la aplicación de los ordenadores a la documentación jurídica.

A pesar de la connotación modernista de expresiones como ‘iuscibernética’, ‘jurimetría’ o ‘informática jurídica’, las reflexiones sobre la aplicación de las computadoras al derecho han cumplido ya más de cuarenta años. Durante este tiempo, la “disciplina” ha alcanzado un importante grado de desarrollo del que dan testimonio revistas especializadas, congresos internacionales e, incluso, cursos doctorales impartidos en Europa.

En contraste con lo que sucede en el “viejo mundo” una vez más, nuestro “nuevo mundo” latinoamericano está en pañales no por falta de ímpetu, sino de infraestructura y *know how*.

Desde luego, este no es lugar para recordar las razones que dificultan de modo extraordinario la competitividad de nuestras investigaciones a nivel internacional, pero sí para resaltar los méritos de una excepción.

El libro que el lector tiene en sus manos constituye una verdadera introducción a la informática jurídica que bien podría haber sido escrita en Francia o Alemania. El autor trata con la profundidad de un especialista los novedosos y complejos problemas que trae aparejada la utilización de la herramienta más poderosa de este siglo en el tratamiento de información jurídica y los métodos y procedimientos que están surgiendo para resolverlos.

Para la realización de esta obra, Héctor Fix Fierro ha sabido vencer con rigor y originalidad importantes obstáculos. Entre ellos:

La informática jurídica es una disciplina en proceso de formación (a pesar de sus avances). Quien se inicia en su estudio no cuenta con un cuerpo de doctrina bien definido que le sirva de marco de referencia (contrariamente a lo que sucede en las ramas de la dogmática jurídica). En la actualidad, apenas se están generando los conceptos, problemas y metodologías que, quizás, algún día lleguen a caracterizarla de modo general y unívoco.

Estudiar y escribir sobre informática jurídica presupone manejar con fluidez los conceptos del derecho, pero, también el conocimiento apropiado y solvente de disciplinas como la informática, lógica, lingüística, pedagogía, documentalística y técnicas de representación del conocimiento. Si ello fuera poco, estas disciplinas han de combinarse hasta obtener "la fusión coherente de una diversidad" orientada a tratar problemas de derecho.

"Hacer" informática jurídica no significa producir un conocimiento meramente especulativo o reflexivo destinado a ser plasmado en un discurso más o menos persuasivo o convincente, implica, más bien, enfrentarse a problemas que exigen soluciones conformes con criterios empíricamente verificables. La utilidad de las "hipótesis" desarrolladas en informática jurídica deben pasar la prueba de la verificación funcional: los sistemas son o no más o menos útiles, recuperan o no toda la información pertinente, reproducen con cierta fidelidad o no el razonamiento de un experto.

Sumada a las dificultades anteriores, cabe señalar que investigar sobre informática jurídica en México presupone vencer un obstáculo adicional: la falta de especialistas que "inician" al nuevo investigador en el terreno.

Sin duda alguna, la calidad del trabajo corresponde a la de un investigador consumado. Por ello, no es sorprendente que la tesis de licenciatu-

ra que lo antecedió resultara premiada por la Facultad de Derecho de la UNAM en el concurso organizado en 1987.

Podría escribir muchas líneas para resaltar los principales aciertos de la obra, sin embargo, con ello corro el riesgo de generar una imagen simplificada de lo que el lector tiene derecho a descubrir por cuenta propia.

ENRIQUE CACERES.
Invierno 1989-90
Ciudad Universitaria.